

## **INFORME**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL			
Expediente	12190/2024	Nº Actuación	AC/2024/1136
Propuesta Resolución	PR/2024/7127	Centro Gestor	330E CONTRATACIÓN
Asunto del expediente	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA "FIRA DE NADAL 2024" DE CALP (8 LOTES) (SER 69/2024)		
Materia	Contratación		
Procedimiento	Servicios		
Actuación	Aprobación del gasto		

IMPORTI	E DE LA OPERACIÓI	N	
Ejercicio	Operación Anterior	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	RC 22024/14193 LOTE 1	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	30.000,00 €
2024	RC 22024/14195 LOTE 2	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	10.000,00 €
2024	RC 22024/14197 LOTE 3	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	25.000,00 €
2024	RC 22024/14218 LOTE 4	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	25.000,00 €
2024	RC 22024/14220 LOTE 5	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	15.000,00 €
2024	RC 22024/14222 LOTE 6	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	27.000,00 €
2024	RC 22024/14224 LOTE 7	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	15.000,00 €
2024	RC 22024/14226 LOTE 8	1406 4314 2269900 OTROS GASTOS. PROMOC COMERCIO LOCAL. COMERCIO	3.000,00€
			150.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, se ha procedido a fiscalizar el expediente de referencia mediante la verificación de los siguientes requisitos:

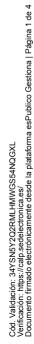
	Cumple	No cumple	No aplica
Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente.	<b></b>		



(a) Av. Ifach 12, 03710 Calp (Alicante)

www.calp.es





€



[RDCIEL Art. 13.2.b, TRLRHL Art. 185]		
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente consta certificado de existencia de crédito.  [RDCIEL Art. 13.2.a, TRLRHL Art. 172, TRLRHL Art. 176]	Ø	
Que los compromisos plurianuales cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente.  [RD 500/1990 Secc. II, rd/36-2020 Disp.Adic. 7ª, TRLRHL Art. 174]		Ø
A los efectos de lo establecido en la DA 3ª de la LCSP, que de los informes incluidos en el expediente no se pone de manifiesto un incumplimiento de las exigencias del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.  [LCSP Disp.Adic. 3ª, LOEPYSF Art. 7]	Ø	
Que estando la disponibilidad de los créditos presupuestarios condicionada, se cumplen los requisitos normativos. [TRLRHL Art. 173.6]		Ø
Que los informes preceptivos son favorables. ${ { { / \! \! \! / \! \! \! \! \! \! \! \! \! \! \! \! $	<b></b>	
Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General o, en su caso, por el titular de la Asesoría Jurídica [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.a, LCSP Disp.Adic. 3ª.8]	Ø	
Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.b, LCSP Art. 116.3, LCSP Art. 124]	Ø	
Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General o, en su caso, por el titular de la Asesoría Jurídica.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.c, LCSP Disp.Adic. 3ª.8]		Ø
Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.d, LCSP Art. 63.3 a), LCSP Art. 116.4 f)]		
Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.e, LCSP Art. 99]	Ø	
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio. [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.f, LCSP Arts. 145-146]		



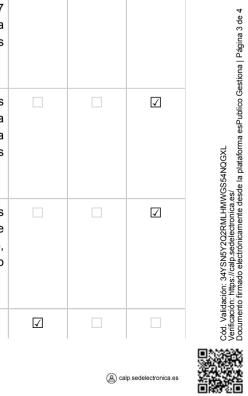


Cód. Validación: 34YSN5Y2Q2RMLHMWGS54NQGXL Verificación: https://calp.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.g, LCSP Art. 149.2]	Ø	
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.h, LCSP Art. 157.2]	Ø	
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.i, LCSP Art. 122.2, LCSP Art. 202.2]	Ø	
Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.j, LCSP Art. 159.1 y 159.6]		Ø
Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.K, LCSP Arts. 167-169]		<b>7</b>
Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP. [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.I, LCSP Art. 29.4]	Ø	
Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.m, LCSP Art. 167, LCSP Art. 173]		Ø
Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.n, LCSP Art. 204]		Ø
Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.  [ACM 2018 Cuarto 1.1.A.o, LCSP Art. 143.3]		<b>7</b>
	$\checkmark$	







Que existe informe de la Secretaría General o, en su caso, del titular de la Asesoría Jurídica [LCSP Disp.Adic. 3ª.8]		
Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. [LRJSP Art. 157.3]		Ø

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:

FAVORABLE
-----------

## Observaciones al expediente (no suspensivas):

1. INF EPYSF DA3 LCSP.- La valoración será SIN repercusión, cuando el contrato ya se ha prestado con anterioridad por igual o superior importe, o disponga de financiación afectada mediante subvención. Y CON repercusión, cuando el contrato ya se ha prestado con anterioridad por menor importe o no se ha prestado. Siendo el importe ANUAL del contrato anterior 600.00 euros.

## Con el siguiente efecto:

Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE** 





oac@ajcalp.es

(A) calp.sedelectronica.es